



Disminución de pagos provisionales del ISR, opción atractiva para proteger el flujo de las empresas

En el contexto actual, el costo del dinero ha aumentado a nivel mundial, lo que implica que las empresas deben cuidar su flujo de caja y evitar desviarlo para fines distintos a aquellos indispensables para la operación del negocio, especialmente en tiempos difíciles. Una estrategia efectiva para lograrlo es revisar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con respecto al impuesto anual, una vez que se ha concluido la primera mitad del año, con el objeto de analizar los beneficios de solicitar una reducción de los pagos provisionales por la segunda mitad del ejercicio.

La opción de solicitar una reducción de los pagos provisionales está establecida en el artículo 14, fracción III, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que señala:

“Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

III)

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.”



Esta disposición permite a los contribuyentes solicitar autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal, en caso de que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que corresponden dichos pagos. Sin embargo, es importante destacar que hubo cambios en esta disposición a partir de 2022.

La reforma realizada en noviembre de 2021 modificó el inciso b) en dos aspectos relevantes. En primer lugar, antes de 2022, el contribuyente podía solicitar la reducción de los montos mensuales de los pagos provisionales, pero a partir de ese año, la autorización es para la aplicación de un coeficiente menor. En segundo lugar, la redacción de la reforma puede resultar confusa, ya que aparentemente obliga al contribuyente a pagar recargos por la diferencia de coeficientes de utilidad en todos los casos, a diferencia de la disposición anterior que no requería el pago de recargos cuando el coeficiente de utilidad era igual o menor al aplicado.

Desafortunadamente, esta situación no se ha corregido mediante disposiciones administrativas, y actualmente la única facilidad o

aclaración es para pagar los recargos a través de la declaración anual, según lo establecido en la regla 3.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. Esta regla permite que, en lugar de presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales, los recargos se liquiden mediante la declaración anual, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del ISR.

Para realizar la solicitud de reducción de los pagos provisionales, el contribuyente debe utilizar la ficha de trámite 29/ISR "Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales de ISR" y completar el formato 34. El trámite se puede llevar a cabo de manera presencial o en línea, y se deben cumplir ciertos requisitos en ambos casos.

En el caso de la modalidad presencial, los requisitos incluyen el formato 34 debidamente requisitado, un escrito libre de solicitud, la identificación oficial vigente del representante legal, una copia certificada del poder notarial o carta poder que acredite la personalidad del representante legal, y los papeles de trabajo que cumplan con los requisitos establecidos.

En cuanto a la modalidad en línea, el contribuyente debe iniciar sesión en "Mi Portal" del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con su RFC y contraseña, seleccionar la opción "Servicios o solicitudes", y posteriormente realizar la solicitud para aplicar un coeficiente de utilidad menor. Se debe adjuntar el formato 34, la identificación oficial vigente del representante legal, la copia certificada del poder notarial o carta poder y los papeles de trabajo.

Es importante destacar que a pesar de los cambios vigentes desde 2022, la opción de reducir los pagos provisionales sigue siendo atractiva para evitar distraer los recursos de caja y destinarlos a la operación del negocio, sobre todo en un entorno con altas tasas de interés que dificultan el acceso a créditos.

Por otro lado, es lamentable la falta de claridad por parte de la autoridad en cuanto a los recargos por diferencia de coeficientes de utilidad. Aunque la redacción planteada en la LISR lleva a la conclusión de que siempre se deben pagar recargos, la página del SAT indica que sólo

deben presentar la solicitud de reducción aquellos contribuyentes cuyo coeficiente de utilidad a aplicar en los pagos provisionales sea superior al coeficiente de utilidad del ejercicio. Esta discrepancia carece de sustento legal y no está contemplada en ninguna disposición, por lo que se sugiere apearse a las disposiciones legales formalmente emitidas.

En resumen, la opción de reducir los pagos provisionales del ISR es una alternativa valiosa para proteger el flujo de las empresas. Se deben seguir los procedimientos establecidos, ya sea de manera presencial o en línea, y cumplir con los requisitos específicos. Aunque existen algunas inconsistencias en la redacción de la ley, es importante aprovechar esta opción para asegurar la continuidad operativa del negocio y evitar desviaciones innecesarias de recursos financieros.

En BDO México será un gusto poder ayudarle en el análisis y tramitación de esta opción mediante el apoyo de nuestros socios especialistas del área fiscal.



LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE

BDO México (Castillo Miranda) Firma de contadores públicos y consultores de negocio. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría: Fiscal, Legal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Hotelería y Turismo, Human Capital Management Services, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDO México Careers

www.bdomexico.com



© 2023 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2022 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO Mexico), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

